

**SOCIEDADES  
CIVILES**  
**Modificaciones en el  
régimen fiscal**



# ADVERTENCIA

*Este material ha sido elaborado exclusivamente con fines divulgativos y no pretende ser una fuente de asesoramiento para la toma de decisiones de trascendencia fiscal o jurídica. Por favor contacte con sus asesores para un asesoramiento específico.*

Actualmente, las sociedades civiles son **entidades en atribución rentas (EAR)** lo que significa que su tributación es la siguiente:

- Se cuantifica su base imponible (IRPF/IS/IRNR).
- Se imputa a sus miembros en proporción a su porcentaje de participación.
- Cada uno de sus miembros integra la renta en su impuesto personal (IRPF/IS/IRNR).

# A PARTIR DE 1-1-2016

Las sociedades civiles con personalidad jurídica **serán contribuyentes del IS**, por lo que dejarán, desde esa misma fecha:

- De atribuir rentas a sus socios.
- Tributarán en el IS conforme a las reglas de este impuesto.

Nueva redacción art. 7.1.a) la LIS:

*"Serán contribuyentes del Impuesto, cuando tengan su residencia en territorio español:*

*a) Las **personas jurídicas**, excepto las sociedades civiles **que no tengan objeto mercantil.**"*

Por tanto, nos encontramos ante:

- Sociedades civiles con objeto mercantil
- y con personalidad jurídica.

## ¿Qué se entiende por objeto mercantil?

La realización de una actividad económica de producción, intercambio o prestación de servicios para el mercado en un sector no excluido del ámbito mercantil.

### **Actividades excluidas:**

Agrícolas, ganaderas, forestales, mineras y de carácter profesional, por cuanto dichas actividades son ajenas al ámbito mercantil.

## Artículo 1669 del Código Civil:

La sociedad civil tiene personalidad jurídica siempre que los **pactos entre sus socios no sean secretos**, lo que requiere una voluntad de sus socios de actuar frente a terceros como una entidad, si bien para su constitución no se requiere una solemnidad determinada.

## En el ámbito tributario:

Es necesario que la sociedad civil se haya manifestado como tal frente a la Administración tributaria, a cuyo efecto debe darse una de las siguiente circunstancias:

- Han de haber sido constituidas en escritura pública
- o bien en documento privado, siempre que en este último caso, dicho documento se haya aportado ante la Administración Tributaria a los efectos de la asignación de NIF

# REGLAS APLICABLES A PARTIR DE 01/01/16

❖ Las rentas integradas en la base imponible en aplicación del régimen de AR no se integrarán nuevamente con ocasión de su devengo en la sociedad civil (**en caso de existir distintos criterios de imputación temporal**).

❖ Si la sociedad civil hubiese tenido la obligación de llevar **contabilidad ajustada a lo dispuesto en el Código de Comercio en 2014 y 2015**:

## Reparto de beneficios:

La distribución de beneficios obtenidos en períodos impositivos en los que haya sido de aplicación el RAR a socios personas físicas contribuyente del IRPF **no se integrarán en la base imponible ni estarán sujetos a retención o ingreso a cuenta** (cualquiera que sea la entidad que reparta los beneficios, el momento en el que el reparto se realice y el régimen fiscal aplicable).

## Transmisión de la participación:

Las rentas obtenidas por el socio contribuyente del IRPF en la transmisión de la participación en las sociedades civiles convertidas en contribuyentes del IS y que se correspondan con reservas procedentes de beneficios no distribuidos obtenidos en ejercicios en los que haya sido de aplicación el régimen de AR, cualquiera que sea la entidad cuyas participaciones se transmiten, el momento en el que se realiza la transmisión y el régimen fiscal especial aplicable a las entidades en ese momento, la ganancia o pérdida patrimonial se computará por la diferencia entre el **valor de adquisición y de titularidad y el valor de transmisión de aquéllas**.

A tal efecto, el **valor de adquisición y de titularidad** se estimará integrado:

**Precio** o cantidad desembolsada

+

Importe de los **beneficios sociales** obtenidos por la sociedad durante los períodos impositivos en los que **tributó como EAR**

-

Importe de los beneficios de períodos impositivos en los **tributó como EAR para** socios que **hubieran adquirido su** participación con posterioridad a la obtención de los beneficios sociales

❖ Si la sociedad civil **no hubiese tenido la obligación de llevar contabilidad ajustada a lo dispuesto en el Código de Comercio** en los ejercicios 2014 y 2015:

Se entenderá que a 1-1-2016, a efectos fiscales, la totalidad de sus fondos propios están formados por aportaciones de los socios, con el límite de la diferencia entre:

**Valor del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias reflejados en los libros registros**  
-  
**Pasivo exigible**

Los contribuyentes del IRPF podrán seguir aplicando las deducciones en la cuota íntegra derivadas de actividades económicas (LIRPF art.68.2) que estuviesen pendientes de aplicación a 1-1-2016, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la LIS.

Podrán acordar su disolución y liquidación, con aplicación del régimen fiscal especial, las sociedades civiles en las que concurran los siguientes requisitos:

- a) Que con anterioridad a 1-1-2016 tributaran como EAR.
- b) Que a partir de 1-1-2016 cumplan los requisitos para adquirir la condición de **contribuyente del IS.**
- c) Que en los **seis primeros meses** del ejercicio 2016 se adopte válidamente el **acuerdo de disolución** con liquidación y se realicen con posterioridad al acuerdo, dentro del **plazo de los seis meses** siguientes a su adopción, todos los **actos o negocios jurídicos necesarios**, para la extinción de la sociedad civil.

- ❑ Exención concepto operaciones societarias (**disolución de sociedades**).
- ❑ **No se devengará el IIVTNU** (en la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que estos fueron adquiridos en la fecha en que lo fueron por la sociedad que se extinga).
- ❑ A **efectos del IRPF** de los socios de la sociedad que se disuelve:

**El valor de adquisición y de titularidad de la participación**  
**+**  
**Deudas adjudicadas**  
**-**  
**Créditos y tesorería**

## **Si el resultado es negativo: Ganancia patrimonial.**

Cada uno de los restantes elementos de activo adjudicados distintos de los créditos, dinero o signo que lo represente, se considerará que tiene un valor de adquisición cero.

## **Si el resultado es cero o positivo: No existe renta o pérdida o ganancia patrimonial.**

Si el resultado es cero: Cada uno de los restantes elementos de activo adjudicados distintos de los créditos, dinero o signo que lo represente, tendrá como valor de adquisición cero.

Si el resultado es positivo: El valor de adquisición de cada uno de los restantes elementos de activo adjudicados distintos de los créditos, dinero o signo que lo represente, será el que resulte de distribuir el resultado positivo entre ellos en función del valor de mercado que resulte del balance final de liquidación de la sociedad que se extingue

Los elementos adjudicados al socio, distintos de los créditos, dinero o signo que lo represente, se considerarán adquiridos por éste en la fecha de su adquisición por la sociedad.

Hasta la finalización del proceso de extinción de la sociedad civil:

- Siempre que la extinción se realice dentro del plazo establecido continuará aplicándose el régimen de **atribución de rentas**, sin que la sociedad civil llegue a adquirir la consideración de contribuyente del IS.
- En caso contrario, la sociedad civil tendrá la consideración de contribuyente del IS desde 1-1-2016 y no resultará de aplicación el citado régimen de atribución de rentas.

❖ Actividad de mera **titularidad de inversiones en instrumentos financieros**. No tendrá la consideración de contribuyente del IS.

❖ Actividad de **asesoramiento fiscal y contable**: Si tendrá la consideración de contribuyente del Impuesto sobre Sociedades.

❖ **Actividad profesional**: No tendrá la consideración de contribuyente del IS.

❖ **Comunidades de bienes**: Según artículo 8.3 de la Ley del IRPF "No tendrán la consideración de contribuyente las sociedades civiles no sujetas al Impuesto sobre Sociedades, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Por tanto, las rentas correspondientes a las mismas se atribuirán a los socios, herederos, comuneros o partícipes, respectivamente.

- ❖ Continuidad de la sociedad civil: Tributación como contribuyente del IS.
- ❖ Disolución
- ❖ Transformación en sociedad de responsabilidad limitada. Posible ganancia patrimonial

## CONTACTO

Madrid:  
C/Hermosilla 64 - 2º  
(28001)

Santander:  
C/Calvo Sotelo 23 - 2º  
(39002)

Teléfono +34 912987229

edisa@tgs-edisa.com

